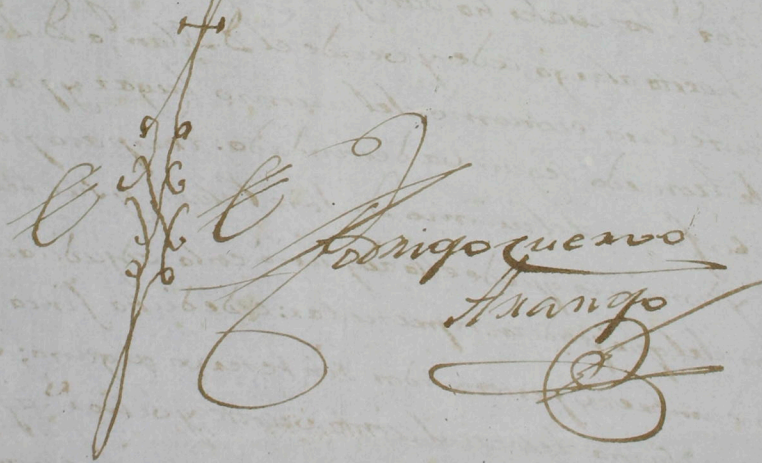




En la Villa capital del Concejo de Tineo a diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho; ante mí Erc.^{no} de num.^o y fecho y presente el Lic.^{do} D. Manuel Caserio de Llano vecino de esta Villa dijo: Que para satisfacer y cubrir parte de los gastos ocasionados en la partición que en ella entendieron como arcedios D. Joaquín Caserio de Llano y D. Toré Menéndez vecinos del Viso, y de Múñiz, par-
pio Concejo; cuya operación obra por ahora en el oficio del Erc.^{no} D.
Narciso García Mayón, y fue en razón de los bienes fincables de su
Juan Caserio de Llano, y D. María Fran.^{ca} Arango padra del
otorgante, entre el, sus restantes hermaneros, y otros sobrinos, como
resulta de dicha partición, verificada el año pasado de mil ochocientos
cuarenta y siete, fue adjudicada al otorgante la huerta llamada
Montiguina de debajo de cara del cura, sita entre terminos del lugar
de Tionado, cercada sobre si, que linda de arriba y de abajo con carni-
nos, de Norte termino llamado Campón, de hacia cara de Regla
huerta del Beneficial de varios vecinos, tarada en mil ciento veinte
y ochos, los cuales ha satisfecho en el acto de adjudicación. La
cual huerta a pargo, cede y vende el D. Man.^o D. Toré Peláez actual
teniente cura economo del mismo lugar y parroquia de Santa
go de Tionado, segun va destinada: traspasa para siempre ja-
mas en favor del mismo D. Toré Peláez y sus herederos, el dea-
cho y dominio que de ella adquirió en la adjudicación, y a parte alor
supos del que podian representar; cede dicha finca con todos sus or-
seas y umbraes y pertenencias sin reserva alguna; venderela en la
misma suma de los mil ciento veinte y ochos, a prontos al tem-
po de la adjudicación, y que se pone como precio justo y de conformidad
de la cosa vendida: Confiera el D. Manuel haber recibido antes de
ahora la total cantidad de los mil ciento veinte y ochos. En buena
moneda real y con recibos de mano de D. Toré de ello o de ella
cantidad otorga la competente carta de pago, y por no parecer de ne-
siste el dinero, renuncia la excepción de non numerata pecunia
y los otros años para su rucbo: Deido este acto se dióte el D. Manuel
de lo que dejavendido, y lo cede a beneficio del D. Toré Peláez comprador

y les suplico: Comedele facultad para que judicial, o extrajudicial
mente tome la posesion condicente; y amayor abundamiento
se constituya por su inquilino precario poseedor y tenedor, y en
senal de cuya posesion le entregue copia de este instrumento. Y ala
firmes, seguridad y sancionamiento, sujeta a todos los bienes de la
herencia de sus padres cuya las seguridades con que fue adjudicada
la herencia: Da poder a los Jueces competentes para que lo hagan obre-
ar y cumplir como sent. ^a parada en juzgado: renuncia todas las
leyes de su favor, y lo que prohibe la general renunciacion. Asi
lo otorgo y firmo, siendo testigos D. Joaquin Carrizo de Llano,
Dedalia Villa, Martin Fernandez y Francisco Mianda vecinos de Tama-
cun de este Consejo, a quienes y otorgante concurro: Adverti la terna de
varos en el oficio de hipotecar del p. ^{to} de dentro de treinta dias, pe-
nade nulidad: Doy fe: Manuel Carrizo de Llano: Anterior
Rodrigo Cuervo Arango

Yo el subdichado Rodrigo Cuervo Arango E^{no}. de num.^o
de este Consejo, presencio con los testigos y parte el anterior otor-
gamiento, cuya E^{ra}. matris queda en mi oficio registrada en
papel del sello cuanto correspondiente, a que me refiero. En
fe de lo cual doy la presente que signo y firmo en la referida
Villa, dia mes y año de su otorgamiento


Rodrigo Cuervo
Arango

Se dio en su lugar segun recibo n.º 88, y queda registrada en
el libro correspondiente al Consejo de Oñate. Causa. febrero
v. y ocho de 1848=

